

ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE OBRA

Acta de recepción que celebra **PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA**, derivada del Contrato de Obra Pública No. **C.O.P.-049-2019-P**, celebrado con fecha 12 de julio del 2019, iniciando los trabajos el día 15 de julio concluyendo el día 10 de marzo del 2020 y según dictamen emitido por la unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de PRODECH, con un importe de **\$1,393,761.80 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESO 80/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, para los trabajos consistentes en la demolición de carpeta asfáltica y el recarpeteo a base de concreto hidráulico de la calle Rio Chuvíscar, ubicada en el Parque Industrial Cuauhtémoc, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, propiedad del Organismo. Así como al amparo del Convenio de Modificadorio **C.MOD.-067-2019-P** de fecha 28 de octubre del 2019, estableciendo que es necesario ampliar el importe del CONTRATO original a consecuencia de la ejecución de los trabajos, cantidad que asciende a **\$274,362.45 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.)** mas el impuesto al valor agregado.

Durante el ejercicio del contrato se generaron las siguientes estimaciones definitivas.

Pago único	Fecha	Importe con I.V.A
Estimación 1	22 de agosto del 2019	\$ 316,428.15
Estimación 2	06 de septiembre del 2019	\$ 778,922.01
Estimación 3	25 de septiembre del 2019	\$ 33,596.62
Estimación 4	08 de noviembre del 2019	\$ 317,711.72
Importe Total Ejercido		\$ 1'446,658.50

OBSERVACIONES: Tal y como lo prevé el Artículo 83 y 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua vigente, y Artículo 184 y 190 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, se procede a instaurar la recepción formal de los trabajos señalados en el presente instrumento. No obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los trabajos mal ejecutados, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en esta Ley y en los Códigos Civil y Municipal para nuestro Estado.

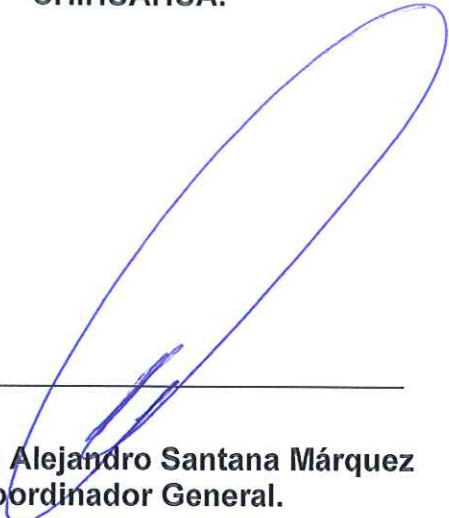
El contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior mediante la suscripción de un Título de crédito de los denominados Pagaré que otorga a favor de Promotora de la Industria Chihuahuense, por un plazo de 12 meses, término que empezará a correr a partir del día siguiente de la firma de este documento. La Contratante se reserva el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estime convenientes por vicios ocultos.

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Por su parte "El Contratista" manifiesta que no tiene reclamaciones para con Promotora. Sirviendo la firma de la presente acta a su vez como el finiquito y recibo de pago más amplio que en derecho proceda. que corresponden al del pago total de los trabajos y obligaciones económicas.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión firmando los que intervinieron en este acto, a las 10:00 horas del día 05 de diciembre del 2019.

**POR PROMOTORA PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO DE
CHIHUAHUA.**



**Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez
Coordinador General.**

POR EL CONTRATISTA



**Ing. Juan Manuel Ruacho Estrada
Constructora Santa Rosalía S.A. de C.V.**

La presente hoja de firmas 2/2 forma parte integrante del Acta de recepción de trabajos que celebra Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua y el Ing. Juan Manuel Ruacho Estrada, al amparo del Contrato No. **C.O.P.-049-2019-P** formalizado con fecha 12 de julio del 2019.

POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	05-12-2019
139,376.18	PESOS	2053530	0	ENDOSO
				0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUÇION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 139,376.18 CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 05/12/2019 AL 04/12/2020

Por: CONSTRUCTORA SANTA ROSALIA, S.A. DE C.V.

Dirección: PERIF. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO 1411 D PLOMEROS CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA

Dirección: WILLIAM SHAKESPEARE 163 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA CHIHUAHUA

DEMOLICIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y EL RECARPETEO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE RÍO CHUVISCAR, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL CUAUTEMOC

PARA GARANTIZAR POR: CONSTRUCTORA SANTA ROSALIA, S.A. DE C.V., POR EL TERMINO DE UN AÑO LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, MATERIALES, ASÍ COMO LOS POSIBLES VICIOS OCULTOS QUE SEAN IMPUTABLES A NUESTRO FIADO, EN LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: DEMOLICIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y EL RECARPETEO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE RÍO CHUVISCAR, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL CUAUHTÉMOC EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO NUMERO C.O.P.-049-2019-P DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019, POR UN MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$1,393,761.80 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE I.V.A. LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL IMPORTE DE \$139,376.18 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, Y ESTA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2019 Y HASTA UN AÑO POSTERIOR SIENDO EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2020. EN CASO DE NO EXISTIR RECLAMACIÓN ALGUNA A CARGO DE LAS OBLIGACIONES AQUÍ AFIANZADAS, ESTA FIANZA PODRÁ CANCELARSE AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2020, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LA AFIANZADORA QUE LA EXPIDE, CADUCANDO ASÍ CUALQUIER DERECHO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA. CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., ACEPTA QUE LOS REQUERIMIENTOS QUE EN SU CASO SE LE PRESENTEN, SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS OFICINAS AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. CHIH

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR
OOV1810214G37

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

LINEA DE VALIDACION
0924 5E0B 19

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 2

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-E0009-0001-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, la misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

sp-Cosxvd-4eqOYVb/FBw65odgDZ71NnYmOXVjUDc5r-CmGc49UcU3LM1-MzMa49T-LxT2Tz4-Wj9YDQ2cAllQOYYX1t6T3NoGcStGz2bTJyJGcos8f8E-PdFgk3z4O9mIsMs7j0D6S56J6J5-0g-HjgJ5F+X5XmOSW
90TmItS1entfzizj-VmCjFDJt6S5LkUkGwG6v2p7njuga2m2JwBb65Tq6e873o8rHqH6q4hUDNFSYfYdUuLBzPm8m1Yz5DmWspjXONKGZUZF7VDQDBeCqRfEjfmz7q0mYmS7zCm7Cm7Dm7Cm7W==